

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN MEMORIA HISTÓRICA "LOS BARRACONES" se constituye una asociación independiente de instituciones y partidos u organizaciones políticas. La Asociación Memoria histórica Los Barracones se configura como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) - Velar por un conocimiento profundo y significativo del Antiguo Destacamento Penal entre los vecinos de Bustarviejo, visitantes e interesados por la historia de España.
- b) Promover la preservación de la Memoria Histórica como compromiso de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos.
- c) Fomentar un espíritu proactivo en defensa de la convivencia democrática y vigilante ante los riesgos o amenazas contra ella.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Proponer la celebración de actos (exposiciones, seminarios, jornadas, etc.) encaminados a divulgar, expandir y profundizar el conocimiento del Antiguo Penal.
- b) Promover acciones pedagógicas y de sensibilización y conocimiento en los espacios educativos y formativos del entorno.
- c) Fomentar el Voluntario como instrumento de participación de la ciudadanía en las distintas labores de desarrollo de las instalaciones.
- d) Facilitar la preservación del entorno donde se ubica el Antiguo Penal y denunciar cualquier actuación, actividad o circunstancia que atente contra él.
- e) Promover la creación de un Museo y/o Centro de interpretación, en el lugar que sea más idóneo para esa labor.
- f) Orientar los trabajos de conservación, rehabilitación y promoción del Antiguo Penal y sus instalaciones o lugares adyacentes o relacionados con él.
- g) Favorecer un espacio de diálogo, debate y trabajo sobre las condiciones sociales y políticas que contribuyan a la preservación de la Memoria Histórica y al fortalecimiento de la democracia y la justicia social.

h) Colaborar con el Ayuntamiento de Bustarviejo en cualquier tarea que contribuya al mantenimiento y desarrollo de los fines de la Asociación.

i) Establecer contactos y alcanzar acuerdos con otras organizaciones de Memoria Histórica, instituciones, entidades públicas y privadas que compartan o respalden nuestros fines.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en un lugar que determinará en su momento la Asamblea General, y su ámbito de actuación es estatal.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas físicas que, a título particular y no en representación de instituciones o entidades declaren su manifiesto interés por los fines y actividades de la Asociación y no estén sujetas a condición legal que lo impida.

Corresponderá a la Asamblea General la admisión de socios, en virtud de la idoneidad, características y currículo de los candidatos.

Artículo 6.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas acordadas por la Asamblea General.
- c) Por dificultar o poner en riesgo la obtención de los objetivos de la Asociación, y/o por desprestigiarla con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 7.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades
- d) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él

- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.- Asamblea General. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 11.- Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos dos veces al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 12.- Convocatorias de la Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia debidamente justificada, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 13.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, que deberán estar numerados, y a los socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o su integración en alguna.
- f) Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Disponer y enajenar bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria o de la Junta Directiva

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y, en su caso, acordar la constitución de una Fundación, así como otras competencias establecidas por ley

Artículo 16.- Junta Directiva. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, que será el/la más votado/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y al menos dos Vocales, elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Quienes desempeñen los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 17.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a, que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a **y/o** a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 19.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Proponer a la Asamblea la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- El/la Presidente/a.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje y resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- El/la Vicepresidente/a.

Sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 22.- El/la Secretario/a.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 23.- El/la Tesorero/a.

Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 24.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas asociativas, periódicas o extraordinarias

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos establecidos por la Asamblea General que acuerde la disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Bustarviejo, a 8 de noviembre de 2015.